

Mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión: de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL PER 5/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

2 de julio de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con las resoluciones 52/9, 52/4 y 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **repetidos incidentes de acoso judicial, estigmatización, hostigamiento, amenazas y ataques contra el periodista Gustavo Gorriti y los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez**, quienes desde 2016 investigan el caso de corrupción “Lava Jato”, incluyendo una nueva investigación penal iniciada en su contra, en aparente retribución por su trabajo y por su labor de lucha contra la corrupción.

En este sentido, deseamos recordar varias comunicaciones enviadas por titulares de mandatos de procedimientos especiales al Gobierno de su Excelencia referidas a hostigamiento, estigmatización y amenazas contra autoridades públicas por efectuar su labor con independencia, incluyendo las comunicaciones [AL PER 4/2023](#) y [AL PER 7/2021](#), así como expresando preocupaciones sobre la independencia de jueces y fiscales, en la comunicación [AL PER 6/2023](#) entre otras. Agradecemos al Gobierno de su Excelencia la provisión de respuestas a AL PER 4/2023 y AL PER 6/2023, mientras le invitamos a proporcionar también respuesta detallada a la comunicación AL PER 7/2021 y a la presente.

Gustavo Andrés Gorriti es un periodista de investigación que dirige el medio digital IDL-Reporteros. Desde el año 2011, IDL-Reporteros ha realizado una cobertura exhaustiva del caso “Lava Jato”, publicando más de 70 investigaciones reveladoras de numerosos actos de corrupción que impulsaron la fiscalización e investigación penal del caso. El Sr. Gorriti desempeñó además un importante papel exponiendo la corrupción y crimen organizado durante el gobierno de Alberto Fujimori en la década de 1990 al 2000.

El fiscal **Rafael Vela** fue designado en 2015 como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavados de Activo y en 2018 nombrado coordinador del Equipo Especial de Fiscales Lava Jato.

El fiscal **José Domingo Pérez** forma parte del Equipo Especial Lava Jato desde 2017 y dirige la investigación del caso “Cócteles” que presuntamente implicaría a la Sra. Keiko Fujimori, líder del partido político Fuerza Popular, y a otros miembros del mismo partido.

De acuerdo con la información recibida:

Contexto

A partir de 2018, determinados actores políticos investigados en el caso “Lava Jato” y sus simpatizantes habrían lanzado repetidos ataques verbales y acusaciones contra los fiscales y periodistas que lideraban el avance de las investigaciones. Asimismo, medios de comunicación aliados con fuerzas políticas afectadas por las investigaciones habrían llevado a cabo una campaña de desprestigio y hostigamiento contra dichos fiscales y periodistas, generando una percepción desfavorable del trabajo de estos investigadores por parte de la opinión pública.

Por ese motivo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acordó medidas cautelares en favor de los Sres. Pérez, Vela y Gorriti y sus núcleos familiares por ataques sufridos debido a su labor, en la Resolución 55/2021, de 25 de julio de 2021, Resolución 64/2023, Resolución 42/2023, de 24 de julio de 2023. En la Resolución 64/2023, la CIDH advirtió al Estado que se siguen observando amenazas y que la situación de los fiscales es “de riesgo inminente”.

Apertura de investigaciones penales o disciplinarias contra los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, en aparente retribución por su trabajo

Desde 2023, los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez han sido objeto de una serie de investigaciones en relación con su labor como fiscales anticorrupción.

El 2 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Control (ANC) del Ministerio Público abrió una primera investigación en contra de los fiscales Vela y Pérez en respuesta a sus declaraciones en entrevistas en abril de 2023 sobre el rol de la entonces Fiscal de la Nación en investigaciones del Equipo Lava Jato.

El 22 de junio de 2023, la ANC inició una segunda investigación contra el Sr. Vela por presuntamente expresar opiniones “impropias y ofensivas” sobre una jueza en una entrevista publicada el 1 de mayo de 2020.

El 23 de noviembre de 2023, la ANC sancionó al Sr. Vela con una suspensión temporal por 8 meses y 15 días por supuestos “comentarios en contra del prestigio” del Ministerio Público, por discutir públicamente detalles de una investigación en curso y por interferir en las funciones de otros órganos estatales. Como consecuencia, durante casi cuatro meses el Sr. Vela fue privado de remuneración y acceso a su seguro médico e impedido de dedicarse a otra labor que la docencia, hasta que esta suspensión fue revocada por la Primera Sala Constitucional de la Corte de Lima, que el 16 de marzo de 2024 ordenó su reincorporación inmediata como medida cautelar. Además, el 12 de junio de 2023, el Sr. Vela fue informado de la presentación de una denuncia penal en su contra por lavado de activos y abuso de autoridad, la cual fue archivada el mes siguiente.

Por su parte, el 15 de noviembre de 2023, el Sr. Pérez fue objeto de un proceso disciplinario por parte de la Autoridad Nacional de Control por haber criticado

públicamente a la Fiscal de la Nación en una entrevista televisiva. Posteriormente, el Sr. Pérez fue también objeto de una denuncia por supuesto enriquecimiento ilícito, basada en un informe periodístico y un tweet sobre la compra de un vehículo que el fiscal ya había declarado ante la Junta Nacional de Justicia. Esta última denuncia ocasionó la apertura de una causa penal, cuya investigación sigue en curso.

En diciembre de 2023, un ex-asesor de la Fiscal de la Nación fue detenido en el marco de la investigación denominada “Operación Valkiria”, relativa al presunto tráfico de influencias entre la Fiscal de la Nación y varios congresistas investigados por presunto lavado de activos. Dicho ex-asesor habría sido puesto en libertad tras aceptar colaborar como informante con el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder (EFICCOP).

En su testimonio, el citado ex-asesor alegó varios supuestos hechos delictivos dentro del Ministerio Público, implicando a los Sres. Gorriti, Vela y Pérez. En particular, acusó al Sr. Gorriti de haber influido indebidamente en la estrategia del caso “Cócteles”, que implicaría a la Sra. Keiko Fujimori en actos de corrupción, así como al Sr. Vela, de haber filtrado al Sr. Gorriti información sobre la investigación al expresidente Alan García en el marco del caso “Lava Jato”. La difusión de este testimonio en televisión fue detonante para la ola de ataques a los que se estarían viendo sometidos los Sres. Gorriti, Vela y Pérez.

No obstante, según la información recibida, las acusaciones formuladas por el citado ex-asesor serían falsas y habrían sido fabricadas con el fin perjudicar las investigaciones del caso “Lava Jato”.

El 9 de febrero de 2024, la Junta Nacional de Justicia, responsable de nombrar y disciplinar fiscales, anunció la apertura de investigaciones preliminares contra el Fiscal Vela y el Fiscal Pérez, de forma separada.

El 12 de febrero de 2024, un ex-Consejero Regional de Moquegua presentó una denuncia contra los fiscales Rafael Vela y José Domingo Pérez por presuntos delitos contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio y en contra del periodista Gustavo Gorriti por cohecho activo genérico.

El 15 de febrero de 2024, un Congresista del partido político Fuerza Popular, investigado en el caso “Cócteles”, anunció que presentaría una denuncia constitucional en contra del Fiscal de la Nación interino en caso de que este no abriese una investigación en contra del periodista y de los fiscales del Equipo Lava Jato.

El 20 de febrero de 2024, el partido político Fuerza Popular presentó una denuncia penal contra el periodista Gustavo Gorriti, así como contra los fiscales Rafael Vela, José Domingo Pérez y otros, acusándolos de estar involucrados en los presuntos delitos de organización criminal, cohecho y tráfico de influencias. También solicitaron una suspensión preventiva por falta grave en contra de los Fiscales ante la Junta Nacional de Justicia.

El 27 de marzo de 2024, el Fiscal Supremo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por funcionarios Públicos

ordenó la apertura de una investigación penal en base a las declaraciones del citado ex-asesor e inició diligencias preliminares en contra de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez junto con otras personas, por delitos de cohecho activo y pasivo específico y patrocinio ilegal.

La apertura de la investigación penal ocurrió el mismo día en que se producía la reincorporación del Sr. Vela, ordenada por la Primera Sala Constitucional de la Corte de Lima como medida cautelar ante la suspensión de su puesto que la Autoridad Nacional de Control de la Fiscalía había decretado cuatro meses antes como parte de los procesos disciplinarios mencionados anteriormente.

Asimismo, la apertura de esta investigación se habría producido coincidiendo con el inicio de varios procedimientos judiciales vinculados al caso “Lava Jato” y se basaría exclusivamente en las declaraciones del exasesor e informante.

Ese mismo día, en su primera diligencia, el fiscal encargado del caso acordó solicitar los números telefónicos utilizados por los investigados entre enero de 2016 y abril de 2021, período de investigación de los casos “Lava Jato” y “Cócteles”, así como levantar el secreto de las comunicaciones entre los investigados para examinar si se produjeron llamadas entre los fiscales y el periodista.

El 9 de abril de 2024, el Sr. Gorriti comunicó al Fiscal su negativa a entregar los teléfonos utilizados durante dicho periodo amparándose en el secreto profesional y reserva de fuentes periodísticas.

Posteriormente, el 23 de abril de 2024, fue presentada una moción en el Congreso de la Nación para la creación de una comisión investigatoria sobre “las presuntas responsabilidades penales y políticas que motivaron la muerte de Alan García”, que pretendería incidir en una de las alegaciones del Sr. Villanueva, quien habría acusado a los Sres. Vela y Pérez de haber filtrado información al Sr. Gorriti cuando investigaban al expresidente Alan García en el marco del caso “Lava Jato”.

El Sr. Pérez enfrentará este 2024 un proceso de ratificación por la Junta Nacional de Justicia en el que podría decretarse su cese como fiscal.

Amenazas y hostigamiento continuado contra los Sres. Gorriti, Vela y Pérez

Desde 2023, se han registrado una serie de amenazas por parte de actores no-estatales en contra del Sr. Gorriti y su organización IDL-reporteros, que podrían poner en riesgo la vida e integridad física del Sr. Gorriti y otros periodistas de la entidad.

Por ejemplo, en las fechas 21 de febrero de 2023, 18 de diciembre de 2023, 6 de enero de 2024, 17 de enero de 2024, 19 de enero de 2024, 24 de enero de 2024 y 12 de febrero de 2024, se han producido repetidamente concentraciones frente a la casa del Sr. Gorriti y la sede de IDL-Reporteros por grupos de entre 10 y 30 personas de un grupo denominado “La Resistencia”, simpatizante del partido político Fuerza Popular. Durante estos incidentes, los participantes habrían lanzado objetos contra el edificio y

proferido insultos y amenazas como “terrorista”, “traidor”, “extorsionador”, “Gorriti va a caer” y “no es peruano, es judío”. Debido a estos repetidos incidentes de hostigamiento, IDL-Reporteros se vio obligado a trasladar su sede. No obstante, el 29 de mayo de 2024, miembros de “La Resistencia” se habrían concentrado nuevamente frente a la sede, repitiendo incidentes similares a los descritos.

Adicionalmente, el Sr. Gorriti estaría siendo frecuentemente objeto de campañas de odio en las redes sociales y su dirección personal habría sido compartida públicamente. Desde 2016, coincidiendo con las investigaciones del caso “Lava Jato”, se ha identificado una fuerte campaña de desinformación en su contra y en contra de IDL-Reporteros. El 31 de enero de 2024, el líder del grupo “La Resistencia”, fue condenado a 1 año y medio de prisión, convertidos en 70 jornadas de servicio comunitario, por difamación en redes sociales contra IDL-Reporteros, mientras que el 3 de enero de 2024, otra comunicadora y simpatizante de “La Resistencia” fue condenada a un año y medio de prisión por difamación al Sr. Gorriti, si bien la pena fue suspendida. El 15 de febrero de 2024, el Sr. Gorriti anunció estar padeciendo una muy delicada situación de salud, tras meses apartado de la vida pública.

Reportajes emitidos el 5 y el 9 de mayo de 2024 en el programa de televisión “Contra Corriente” del canal Willax TV habrían acusado a IDL-Reporteros de ser una entidad peligrosa para el país que “operaría políticamente”, de adoctrinamiento, de estar criminalizando a empresas privadas, dirigiendo ataques contra ellas e “ideologizando contra el desarrollo”, así como de impartir capacitaciones en un marco de “injerencia en casos judiciales”.

El grupo “La Resistencia” también se ha manifestado en diversas ocasiones frente al lugar de trabajo y los domicilios de los fiscales integrantes del Equipo Especial Lava Jato, profiriendo insultos e intimidaciones y hostigando a los fiscales. El 18 de marzo de 2019, tras una audiencia con la Sra. Keiko Fujimori, varios individuos habrían lanzado líquidos y empujado al Sr. fiscal Pérez y a su equipo, mientras que el 6 de febrero de 2020, presuntos miembros del grupo “La Resistencia” habrían acosado a su esposa en su lugar de trabajo.

A principios de 2023, cuando el equipo de fiscales del caso “Lava Jato” comenzó a presentar acusaciones, los hostigamientos aumentaron. El 26 de abril de 2023, el grupo “La Resistencia” habría quemado muñecos gigantes que representaban a los Sres. fiscales Vela y Pérez frente a la sede del Ministerio Público. En el más reciente episodio, el 26 de abril de 2024, un grupo de aproximadamente 20 personas persiguieron, insultaron y lanzaron líquidos al Sr. fiscal Pérez cuando este se dirigía a la Fiscalía.

Estos acontecimientos han afectado profundamente a los fiscales, quienes temen por su seguridad y la de sus familias, generando un notable estrés e impacto en su salud, además de un efecto intimidatorio que obstruye el desarrollo normal de sus labores.

Sin pretender juzgar de antemano la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra preocupación ante las alegaciones de acoso judicial, estigmatización, hostigamiento, amenazas y ataques a los que se han visto expuestos los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, en aparente retribución

por su trabajo como periodistas o fiscales anticorrupción respectivamente y por su activa participación en la investigación de casos de corrupción en el país.

Observamos con alarma la reciente apertura de una investigación penal contra ellos, que sucede a numerosas otras diligencias disciplinarias abiertas anteriormente contra los Sres. Vela y Pérez que no habrían encontrado hasta la fecha evidencias de actos ilícitos. Manifestamos nuestra preocupación ante las alegaciones que indican que esta investigación se enmarca en una campaña de desprestigio, descrédito y hostigamiento contra dos de los fiscales que han liderado la lucha contra la corrupción en el país, así como contra el periodista y la organización que iniciaron e impulsaron la investigación de muchos de estos casos. Asimismo, manifestamos gran preocupación por las amenazas e incidentes de acoso y asedio a los que se han visto sometidos el Sr. Gorriti y los integrantes de IDL-Reporteros, así como los Sres. Vela y Pérez y otros fiscales que pertenecen al Equipo Especial Lava Jato, que buscarían intimidar a las víctimas e incidir negativamente en su habilidad para continuar ejerciendo su trabajo. Adicionalmente, el requerimiento de los números de teléfono empleados por un periodista y la petición para levantar el secreto sobre sus comunicaciones en un periodo tan amplio como entre 2016 y 2021 constituye un peligroso precedente hostil contra la legítima labor de prensa y que violenta el secreto profesional.

De confirmarse las alegaciones expuestas, estas serían susceptibles de constituir vulneraciones de varias normas y estándares internacionales de derechos humanos consagrados, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978. A este respecto, destacamos el impacto de los sucesos alegados en el derecho a la libertad de opinión y de expresión, reconocido en el artículo 19 de la DUDH y del PIDCP, así como el efecto intimidatorio que genera en otros periodistas.

Asimismo, subrayamos las normas y estándares internacionales de derechos humanos relativas al derecho al juicio justo y la independencia del poder judicial, recordando que los fiscales y procuradores son parte integral de la administración de la justicia. A este respecto, los hechos alegados pueden comprometer la seguridad de los fiscales, así como generar un efecto amedrentador para otros fiscales investigando casos de corrupción, afectando notoriamente a la independencia de estas instituciones y por tanto a la correcta administración de la justicia.

Igualmente, hacemos referencia a los artículos 9 y 17 del PIDCP que articulan los derechos a la libertad y a la seguridad de la persona, así como a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Finalmente, recordamos al Gobierno de su Excelencia su obligación de proporcionar recursos efectivos a las víctimas, incluso a través del deber de investigar las presuntas violaciones de la normativa de derechos humanos en virtud del artículo 2 del citado Pacto.

Nos gustaría instar al Gobierno de su Excelencia a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto a la labor e independencia de fiscales y periodistas en el país, con especial consideración a aquellos que participan en la investigación de casos de corrupción, y en este caso particular de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, permitiéndoles la continuación de sus funciones en condiciones de seguridad y libres de hostigamiento. Asimismo, instamos a que se garantice la

independencia y transparencia de la investigación penal iniciada contra ellos y que, si se concluyese que no existen evidencias de actividad ilícita, se cierre y archive dicha investigación y se retiren las acusaciones contra los Sres. Gorriti, Vela y Pérez. Finalmente, deseamos instar al Gobierno de su Excelencia a adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad y la protección de la integridad de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, así como de otras personas sometidas a amenazas, acoso y hostigamiento en relación con este caso.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidas de contar con su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas anteriormente.
2. Sírvase proporcionar información sobre la base fáctica y jurídica para la apertura de una investigación penal contra el periodista Gustavo Gorriti y los fiscales anticorrupción Rafael Vela y José Domingo Pérez, así como sobre las medidas adoptadas para asegurar la independencia, imparcialidad y transparencia de esta investigación.
3. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas a fin de garantizar la seguridad y la protección de la integridad de los Sres. Gorriti, Vela y Pérez, así como de otras personas sometidas a amenazas, acoso y hostigamiento en relación con este caso.
4. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que los Fiscales de la Nación puedan desarrollar su labor con independencia, en condiciones de seguridad y libres de intimidación, acoso u hostigamiento, ya sea físico o judicial, atendiendo a los estándares internacionales en materia de independencia y respeto a la administración de justicia. Asimismo, detalle en particular las medidas adoptadas para que los Sres. Vela y Pérez puedan gozar de estas condiciones en el desempeño de su labor y asegurar que no son objeto de represalias por ello.
5. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para proteger y promover la libertad de expresión y la libertad de prensa en el país, en particular para expresarse e informar en materia de casos de corrupción que involucren a autoridades del Estado, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. Indique, por favor, las medidas y políticas puestas en práctica para evitar que los periodistas, defensores de los derechos humanos o personas que informan o divulgan informaciones en materia de presunta corrupción no sufran represalias por ello. Sírvase detallar en particular las medidas adoptadas en este sentido con relación al Sr. Gorriti y a la organización IDL-Reporteros.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Margaret Satterthwaite

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos referimos a las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que el Perú ratificó el 28 de abril de 1978. En particular, me gustaría subrayar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal y como se establece en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Además, quisiéramos remitir al Gobierno de su Excelencia a los artículos 9, 14 y 17 del PIDCP, que establecen los derechos a la libertad y a la seguridad de la persona, a un juicio justo, con las debidas garantías y por un tribunal independiente, así como a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. Estos artículos deben leerse individualmente y junto con el artículo 2.3. del PIDCP, que establece el derecho a un recurso efectivo para toda persona cuyos derechos contenidos en el Pacto hayan sido violados.

Según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de opinión y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Según el artículo 19 (3) del PIDCP, toda restricción del derecho a la libertad de expresión debe estar (i) prevista por la ley; (ii) servir a un propósito legítimo; y (iii) ser necesaria y proporcional para alcanzar los fines que persigue. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 19 (3), sólo se permiten en el derecho internacional las limitaciones estrechas que persiguen uno de los objetivos exhaustivamente enumerados de la disposición, que cumplan con los requisitos de legalidad, necesidad y legitimidad y que se ajusten a una orden de una autoridad judicial independiente e imparcial, de acuerdo con el debido proceso.

En su Observación General n° 34, el Comité de Derechos Humanos afirma que “la libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos” (CCPR/C/GC/34, párrafo 3). Del mismo modo, el Comité subraya que “la existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto”, calificándola como “una de las piedras angulares de toda sociedad democrática” (párrafo 13). En su resolución 20/17, el Comité recalcó que el periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto, la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones (A/HRC/20/17, párrafo 3).

Asimismo, en la citada Observación General n° 34, el Comité dispuso que los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar el derecho a la libertad de expresión, que incluye “el discurso político, los comentarios sobre asuntos propios y públicos, el proselitismo, el debate sobre los derechos humanos, el periodismo, la expresión cultural y artística, la enseñanza y el discurso religioso” (párrafo 11). El Comité afirma que el artículo 19 también cubre el derecho de una prensa libre y otros medios de comunicación capaces de comentar los

asuntos públicos sin censura ni restricciones y de informar a la opinión pública, así como el correspondiente derecho del público a recibir la producción de los medios de comunicación.

El Comité dispone también que los Estados tienen el deber de establecer medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a silenciar a quienes ejercen su derecho a la libertad de expresión (párrafo 23). Reconociendo cómo los periodistas y las personas que se dedican a recopilar y analizar información sobre la situación de los derechos humanos y que publican informes relacionados con los derechos humanos, incluidos jueces y abogados, son con frecuencia objeto de amenazas, intimidación y ataques a causa de sus actividades, el Comité subraya que “todos esos ataques deben investigarse enérgicamente y a su debido tiempo, y los autores deben ser enjuiciados, y las víctimas o, en caso de asesinato, sus representantes, deben recibir formas adecuadas de reparación” (párrafo 23).

Además, según el Comité, “la penalización de un medio de comunicación, de un editor o de un periodista por el mero hecho de ser crítico con el gobierno o con el sistema político y social propugnado por el gobierno nunca puede considerarse una restricción necesaria de la libertad de expresión”, y cualquier restricción al funcionamiento de sitios web, blogs o cualquier otro sistema de difusión de información basado en Internet, electrónico o de otro tipo, incluidos los sistemas de apoyo a dicha comunicación, “sólo son permisibles en la medida en que sean compatibles con el párrafo 3” (párrafo 42). A este respecto, “las restricciones permisibles deben ser, por lo general, de contenido específico; las prohibiciones genéricas del funcionamiento de determinados sitios y sistemas no son compatibles con el párrafo 3” (párrafo 43). Igualmente, el Comité subraya que “las leyes sobre difamación deben elaborarse con cuidado para garantizar que cumplen lo dispuesto en el párrafo 3 y que no sirven, en la práctica, para reprimir la libertad de expresión”.

Además, la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos pedía a los Estados que se abstuvieran de imponer restricciones que no fueran coherentes con el artículo 19.3, entre ellas: la discusión de políticas gubernamentales y el debate político; la información sobre derechos humanos; la participación en manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso en favor de la paz o la democracia; y la expresión de opiniones y disensiones, religión o creencias, incluso por parte de personas pertenecientes a minorías o grupos vulnerables.

También deseamos llamar la atención de Su Excelencia sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia y los ataques por parte de Estados y agentes no estatales contra todos aquellos que se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Por otro lado, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual Perú se adhirió el 28 de julio de 1978, que consagran el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990 establecen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (principio 2). Asimismo, los Principios Básicos establecen que los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones. (principio 19).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la garantía contra presiones externas supone que los jueces resolverán los asuntos que conozcan basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. (Caso Tribunal Constitucional v. Perú, párr. 190.) En el mismo sentido se ha pronunciado la Comisión Interamericana en su informe “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia” (OEA/Ser.L/V/II. Doc.44).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, además, en sentencia del 6 de octubre de 2020 en el caso “Martínez Esquivia vs. Colombia” estableció que las garantías a un adecuado proceso de nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a ser protegidos contra presiones externas, de las que gozan los jueces, también son aplicables a los fiscales. De no ser así, “se pondrían en riesgo la independencia y la objetividad que son exigibles en su función, como principios dirigidos a asegurar que las investigaciones efectuadas y las pretensiones formuladas ante los órganos jurisdiccionales se dirijan exclusivamente a la realización de la justicia en el caso concreto, en coherencia con los alcances del artículo 8 de la Convención”. En ese mismo sentido, la Corte indicó que “la falta de garantía de inamovilidad de las y los fiscales, al hacerlos vulnerables frente a represalias por las decisiones que asuman, conlleva violación a la independencia que garantiza, precisamente, el artículo 8.1 de la Convención” (párrafo 88).

Además, las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990), indican que los Estados tienen el deber de garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole (directriz 4). Las Directrices sobre la función de los fiscales también establecen que las autoridades deben garantizar la protección física de los fiscales y sus familias (párr. 5). El Estado también debe establecer normas o reglamentaciones de conocimiento público que establecen condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación (párr. 6). Adicionalmente, estas Directrices indican en su párrafo 21, “las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente”.

Quisiéramos recordar también al Gobierno de Su Excelencia el deber de los Estados de investigar y castigar las violaciones graves de los derechos humanos, tal y como establece el Comité de Derechos Humanos en su Observación General núm. 31, en la que se afirma que la no adopción de las medidas necesarias para garantizar la investigación y el enjuiciamiento de dichas violaciones puede constituir en sí misma una violación de los tratados de derechos humanos (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, párrs. 15-18).

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el artículo 6 de la Declaración que garantiza el derecho de toda persona a) a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; b) a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; y c) a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Por último, recordamos el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos que combaten la corrupción (A/HRC/49/49). En este informe, la Relatora Especial expresó su preocupación porque el mecanismo para la protección de las personas defensoras establecido en Perú en 2021 no incluyó expresamente a los defensores anticorrupción en la lista de quienes podían obtener protección dentro del mecanismo (párr. 65), y recomendó a los Estados que los mecanismos nacionales de protección de los defensores de los derechos humanos existentes sean accesibles para los defensores que combaten la corrupción (párr. 117, d).